



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES
DEPORTIVAS Y CULTURALES**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **tasa por la prestación de los servicios de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y culturales**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

La prestación del servicio de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y culturales tal como determina el artículo 20.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se determinará aplicando las siguientes tarifas:

A) Por la utilización de la Piscina Municipal:

ENTRADAS: ADULTOS 2,5 €; INFANTILES 1,5 €

ABONOS TEMPORADA:

- ADULTOS 40 € PARA NO EMPADRONADOS Y 35 € PARA EMPADRONADOS
- INFANTILES 25 € PARA NO EMPADRONADOS Y 20 € PARA EMPADRONADOS

ABONOS DE 20 BAÑOS: ADULTOS 25 €; INFANTIL 15 €

Se establece que para poder acceder a los cursillos de natación se deberá ser abonado o en su caso pagar la entrada al recinto los días del cursillo.

La edad infantil se establece en los 14 años y la gratuidad para los no escolarizados. Los menores de 10 años irán siempre acompañados de persona mayor de edad.

Quedan establecidos como días de puertas abiertas aquellos en los que se realicen campeonatos o torneos organizados por el Ayuntamiento.

B) Por utilización de Instalaciones Deportivas Municipales:

- Pista de Padel: se establece la siguiente tarifa:

4 € por hora por utilización de la pista durante todos los días coincidentes con el periodo de apertura y cierre de las piscinas municipales

4 € por hora los fines de semana del resto del año, siendo gratis la utilización entre semana.

2 € de suplemento por hora por utilización de la pista con luz artificial.

C) Por utilización de los Salones Municipales Las Cruces y Multifuncional (antiguo Edificio del Cine):

UTILIZACION: 50 € diarios, con fianza de 500 €.

La cantidad de 50 € deberá ser abonada en el plazo de un mes desde la solicitud; en caso de no realizarse el pago en el plazo señalado, se tendrá por no realizada la misma. La fianza de 500 € se abonará en todo caso en el plazo de 15 días naturales antes de la fecha señalada para el uso del salón”.

CONSUMO ELECTRICO: se realizará un control del contador de luz para el abono del consumo realizado durante el uso de los Salones

Cuando el Salón sea solicitado para actividades socioculturales, existirá una exención del 100 % del alquiler y no será necesario prestar fianza.

Artículo 5º.- NORMAS DE USO DE LOS SALONES MUNICIPALES LAS CRUCES Y MULTIFUNCIONAL (ANTIGUO EDIFICIO DEL CINE)

Primero: Prioridad en la utilización.-

En la utilización de los salones cuentan con prioridad los actos organizados por el Ayuntamiento que impedirá el uso del mismo por parte de cualquier otro colectivo o particular.

Las asociaciones y colectivos del Municipio tendrán preferencia respecto de cualquier otro grupo o persona interesada en el uso de los salones.

Si dos o más interesados solicitan el uso de un salón y coinciden en fecha y horario tendrán prioridad las peticiones de asociaciones frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades. En el caso de particulares tendrá preferencia la petición realizada con mayor antelación. No obstante los peticionarios podrán acordar, en su caso, el uso conjunto del salón en la misma fecha y hora.

En Casos de fuerza mayor, el Alcalde resolverá sobre la disponibilidad del salón en cada caso.

Segundo: Deberes de los usuarios.-

Respetar los horarios de utilización que se concedan, cuidar el local y mobiliario y comportarse con el debido civismo, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro y responsabilizarse de los daños causados en el local y enseres existentes, pudiendo el Ayuntamiento exigir su reparación, respondiendo la fianza de dichos daños. Igualmente se deberá velar por la limpieza y orden del local, procediéndose a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, después del uso para el que se cedió, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

No se causarán molestias al vecindario perturbando la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Los solicitantes además de responsabilizarse directamente del orden y normal funcionamiento del acto, responden de las anomalías o desperfectos que se derive de su desarrollo, debiendo asegurar y mantener en todo momento el correcto curso de la actividad, impidiendo irregularidades en el comportamiento de los asistentes y respetando las instalaciones interiores y exteriores del edificio, sin que se puedan pegar carteles, colocar propaganda o introducir elementos, materiales u objetos que no hayan sido autorizados. El incumplimiento de este punto podrá originar la suspensión inmediata del acto.

Tercero: Prohibiciones.-

Usar el local para otra finalidad distinta a la autorizada o para actividades que vulneren la legalidad, fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana; Reproducir las llaves de acceso al local; Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento; Efectuar cualquier tipo de venta en el interior del local o realizar actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas; Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior del local.

Cuarto: Solicitudes de uso de los Salones.-

Podrán solicitar el uso de los salones aquellas entidades sociales y culturales y demás colectivos o particulares que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El Alcalde podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al local o puedan poner en peligro sus instalaciones o mobiliario.

Deberá de figurar en la solicitud un responsable del acto, debiendo constar en la misma sus datos personales. Las solicitudes se realizarán de la forma más clara y precisa posible, especificando claramente la finalidad para la que se solicita el Salón correspondiente.

La solicitud se realizará como mínimo con un mes de antelación respecto a la fecha prevista de celebración del acto. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido. Las peticiones serán contestadas por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

Quinto: Responsabilidades.-

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local éste sufriera un deterioro o desperfecto, el solicitante deberá abonar los gastos de reparación. La fianza responderá de dichos eventuales daños. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte del usuario, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Artículo 6º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar al recinto o de solicitarse la utilización de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.